
LIMITACIÓN A LA DEDUCIBILIDAD DE GASTOS: AMORTIZACIONES DETERIOROS PROVISIONES

Dentro del resultado contable, se incluyen **gastos** que la normativa fiscal considera **deducibles**, **pero con una limitación a su deducibilidad**, ya que, en caso contrario de no existir limitación, podrían provocar situaciones con prácticas agresivas en contabilidad con el único objetivo de rebajar la factura fiscal.

Nos referimos a los siguientes conceptos:

- Amortizaciones del inmovilizado material e inmaterial
- Deterioro de activos y elementos patrimoniales.
- Provisiones contables.

• **AMORTIZACIONES**

Desde el punto de vista económico, la amortización **refleja la pérdida de valor que sufre todo inmovilizado como consecuencia de su incorporación al proceso productivo**, siendo atribuible normalmente esta pérdida de valor al uso del activo dentro de la actividad desarrollada por la empresa, sin que pueda descartarse también la influencia del propio paso del tiempo, e incluso la obsolescencia tecnológica.

Su dotación contable anual, refleja la distribución del precio de adquisición o coste de producción del activo a lo largo de la vida útil del mismo, debiendo realizarse esta distribución de forma **racional y sistemática** dentro de la vida útil del activo, valorando la misma **elemento a elemento**.

Para realizar esta distribución, desde una **óptica contable**, la empresa podrá **utilizar los métodos de amortización que estime más convenientes** y que de acuerdo con criterios técnico-económicos, adapten mejor esta distribución al período de vida útil estimado, con independencia de cualquier consideración fiscal.

La **amortización contable** constituye **una de las partidas de gasto en la determinación del resultado contable**, cuya cuantía e importancia dependerá principalmente del volumen e importancia material del inmovilizado (material, intangible, inversiones inmobiliarias, etc....), dentro del activo de la empresa.

Fiscalmente, la normativa del Impuesto sobre Sociedades incluye y referencia las amortizaciones dentro del capítulo dedicado a la **limitación a la deducibilidad de gastos** (artículo 12, LIS, Correcciones de valor: amortizaciones), imponiendo condiciones y criterios más restrictivos que los contables a la hora de aceptar como gasto fiscal, la amortización contabilizada.

El gasto contable por amortización **será deducible** en la medida en que se haya **contabilizado** como tal y obedezca a una **depreciación efectiva** del inmovilizado material, intangible o de las inversiones inmobiliarias.

La normativa del Impuesto sobre Sociedades define de forma expresa en qué circunstancias la **depreciación se considera efectiva**, condicionando la misma a la aplicación de cinco métodos de amortización concretos:

- Amortización **lineal**, según la Tabla de Amortización Oficial establecida.
- Amortización **decreciente**, por el método de **porcentaje constante**.
- Amortización por aplicación del **método de números dígitos**.
- Plan especial de amortización**, formulado por el contribuyente y aceptado por la Administración Tributaria.
- Amortización según justificación **ejercicio a ejercicio**.

El importe que resulte de la aplicación de los citados métodos se entiende que corresponde a una depreciación efectiva y, en la medida en que esté contabilizado, **será aceptado** por la Administración Tributaria como gasto **fiscalmente deducible** (si bien el método de justificación de la amortización, ejercicio a ejercicio, puede generar incertidumbres y problemas a la hora de valorar la prueba que justifica el mismo por parte de la Administración Tributaria, que podría no calificar como suficiente la prueba de la amortización aportada por el contribuyente, dando lugar a la exigencia de posibles cuotas impositivas adicionales).

También establece la normativa fiscal (artículo 3 RIS), **reglas generales de amortización** que definen conceptos comunes de la misma: base de amortización, comienzo de la amortización, duración de la amortización... Incluyendo adicionalmente **supuestos y situaciones especiales de amortización**: amortización de renovaciones, ampliaciones y mejoras, amortización del inmovilizado intangible, libertad de amortización, amortización en empresas de reducida dimensión, amortización de bienes adquiridos mediante contratos de arrendamiento financiero... lo que hace que **el control de cumplimiento de este gasto fiscal, no sea tan sencillo, y se convierta en una tarea a la que hay que dedicar tiempo para soportar adecuadamente el gastos fiscal** (la complejidad estará directamente relacionada con el volumen de activos amortizables, el régimen fiscal aplicable las circunstancias y supuestos que afecten a los elementos amortizables del inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias).

• DETERIOROS DE ACTIVOS Y ELEMENTOS PATRIMONIALES

La normativa contable y mercantil contempla la posibilidad de que determinadas circunstancias puedan incidir en el valor de los elementos de activo, corriente o no corriente, haciendo que su valoración disminuya. **Esta posible pérdida de valor debe ser evaluada al menos al cierre del ejercicio**, comparando el valor de mercado de los activos con su valor contable, **registrando la pérdida de valor como deterioro**.

El deterioro de valor es la expresión contable de las correcciones de valor motivadas por las pérdidas debidas al deterioro de los elementos de activo, corriente o no corriente.

El **Plan General de Contabilidad** registra este deterioro de valor en los siguientes subgrupos:

(29) Deterioro de valor de activos no corrientes.

- Inmovilizado intangible
- Inmovilizado material
- Inversiones inmobiliarias
- Participaciones a largo plazo en empresas
- Deuda a largo plazo
- Créditos a largo plazo

(39) Deterioro de valor de las existencias

(59) Deterioro de valor de inversiones financieras a corto plazo y de activos no corrientes mantenidos para la venta

- Participaciones a corto plazo
- Deuda a corto plazo
- Créditos a corto plazo

Distinguiendo para las inversiones financieras y participaciones, en función de la calificación que la empresa otorga a la inversión financiera (inversiones mantenidas hasta su vencimiento, mantenidos para negociar, empresas del grupo, disponibles para la venta...).

Fiscalmente, la normativa del Impuesto sobre Sociedades establece como novedad la **no deducibilidad** de cualquier tipo de deterioro correspondiente a otros tipos de activos, **con la excepción de las existencias y de los créditos y partidas a cobrar**, basándose en la premisa de que las diferencias de valor no influyen en la capacidad contributiva de los contribuyentes. (Premisa cuya certeza absoluta entendemos que no siempre es asumible) (art. 13, LIS).

De esta forma se configuran como deterioros fiscalmente no deducibles los relativos a:

- Deterioros de valores representativos en el capital o fondos propios de entidades.
- Deterioros de valores de renta fija.
- Deterioro de activos cuya imputación como gasto en la base imponible ya se realiza de forma sistemática a través de la amortización (Inmovilizado material, intangible, inversiones inmobiliarias incluyendo los terrenos).

En todo caso, la deducibilidad fiscal de la pérdida por deterioro de valor está supeditada al **principio de inscripción contable**, por lo que el deterioro debe estar contabilizado.

DETERIOROS DEDUCIBLES	DETERIOROS NO DEDUCIBLES
EXISTENCIAS INSOLVENCIAS DE DEUDORES	RESTO DE DETERIOROS Inm. Material Inm. Intangible Inv. Inmobiliarias Participaciones en capital

Todas estas circunstancias recomiendan prestar especial atención en el control de cumplimiento fiscal de esta sub-área.

• PROVISIONES

Las **provisiones contables** son dotaciones destinadas a cubrir o reflejar posibles riesgos, contingencias, pérdidas, gastos, deudas... que estén especificadas en cuanto a su naturaleza a la fecha de cierre del ejercicio, siendo **probables o ciertas pero indeterminadas**, en relación a su cuantía o en cuanto a la fecha en que se producirán.

El Plan General de Contabilidad, establece que **se reconocerán como provisiones** los pasivos que resulten indeterminados respecto a su importe o la fecha de su cancelación. El criterio para el reconocimiento contable de las provisiones será el grado de probabilidad de que a su vencimiento o liquidación la empresa deba entregar recursos que incidan en sus resultados y sean valorables de forma fiable.

Provisión → Grado de realización → Valoración fiable probable

Las normas de registro y valoración del PGC indican que las provisiones pueden venir determinadas por obligaciones:

- **Legales**, derivan de la legalidad.
- **Contractuales**, derivan de contratos.
- **Implícitas o tácitas**, tienen su origen en la propia actuación de la empresa y su disposición a aceptar responsabilidades.

Las normas de registro y valoración del PGC establecen que las provisiones **se valorarán** a la fecha de cierre del ejercicio, por el valor actual de **la mejor estimación posible** del importe necesario para cancelar o transferir a un tercero la obligación, registrándose los ajustes que surjan por la actualización de la provisión como un gasto financiero, conforme se vayan generando.

La normativa contable clasifica las provisiones en función de su vencimiento, incluyéndolas en los siguientes subgrupos y cuentas:

14.- Provisiones a largo plazo

- (140) Provisión para retribución a largo plazo al personal
- (141) Provisión para impuestos
- (142) Provisión para otras responsabilidades
- (143) Provisión por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del Inmovilizado
- (145) Provisión para actuaciones medioambientales
- (146) Provisión para reestructuraciones
- (147) Provisión para transacciones basadas en instrumentos de patrimonio

(529).- Provisiones a corto plazo

- (5290-5297) con idéntica denominación y naturaleza que las provisiones a largo plazo.

(499).- Provisiones por operaciones comerciales

- (4994) Provisión por contratos onerosos
- (4999) Provisión para otras operaciones comerciales

Fiscalmente las dotaciones a **las provisiones** que se registren contablemente en el ejercicio, valoradas conforme a los criterios establecidos por la normativa contable, **son por lo general gasto fiscalmente deducible, salvo las exceptuadas** por la propia normativa del Impuesto sobre Sociedades.

Dentro del capítulo de **limitación a la deducibilidad** de determinados gastos, la normativa fiscal incluye el concepto y se refiere a las **provisiones** (artículo 14, LIS), **negando la deducibilidad fiscal a los siguientes gastos por dotación a provisiones:**

- Gastos por **provisiones y fondos internos** para la cobertura de contingencias idénticas o análogas a **pensiones y similares**. (NO DEDUCIBLE)

- Gastos por provisiones relativas a **retribuciones a largo plazo del personal**, mediante sistemas de aportación definida o de prestación definida. (NO DEDUCIBLE).
- Gastos asociados a provisiones:
 - a) Derivados de obligaciones **implícitas o tácitas**. (NO DEDUCIBLE)
 - b) Concernientes a los **costes de cumplimiento de contratos** que excedan de los beneficios económicos esperados. (NO DEDUCIBLE)
 - c) Derivados de **reestructuraciones** que no se refieran a obligaciones legales y contractuales. (NO DEDUCIBLE)
 - d) Los relativos al **riesgo de devoluciones de ventas**. (NO DEDUCIBLE)
 - e) Los **de personal** que se correspondan con **pagos basados en instrumentos de patrimonio**, utilizados como fórmula de retribución, y se satisfagan en efectivo. (NO DEDUCIBLE)

Los gastos no deducibles se integrarán en la base imponible del período impositivo en el que se aplique la provisión o se destine el gasto a su finalidad.

Se reconocen como **fiscalmente deducibles** los gastos relativos a provisiones relacionados con:

- Actuaciones **medioambientales**. (DEDUCIBLE CON CONDICIONES)
- Provisiones técnicas realizadas por las **entidades aseguradoras**. (DEDUCIBLE CON LÍMITES)
- Provisiones técnicas efectuadas por **sociedades de garantía recíproca**. (DEDUCIBLE CON LÍMITES)
- Riesgos derivados de **garantías de reparación y revisión**. (DEDUCIBLE CON LÍMITE)
 - Gastos accesorios por **devoluciones de ventas**. (DEDUCIBLES CON LÍMITE)

Todas las provisiones dotadas deben revisarse de forma individual para analizar y decidir sobre su deducibilidad fiscal.

En **L.A.Rojí Asesores Tributarios**, somos expertos contables y fiscales y le asesoraremos sobre cualquier duda relativa a esta materia, en su doble vertiente de contabilidad y fiscalidad. (Tenemos un amplio **check-list de puntos a controlar** sobre estos conceptos, que ponemos a su disposición si lo desea).

Crear valor para nuestros clientes es el objetivo principal de este Despacho.

Cristina Martín
Carlota Rodríguez
Silvia Rojí
Olalla González
Luis Alfonso Rojí

Remitido por: Vanessa Esteve